



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO

Congreso del Estado de Oaxaca.



"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 401 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia e Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, 29, 30, 37 fracciones II y XVIII, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes del proceso legislativo

1. En sesión de 14 de enero del 2016, la C. Diputada Dulce Alejandra García Morlan, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 7, se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título II y se adiciona el artículo 11 Bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y se adiciona el artículo 401 BIS al Código Penal para el estado libre y soberano de Oaxaca.

2. En esa misma sesión celebrada en fecha del 14 de enero del 2016, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia e Igualdad de Género correspondiéndole el número 492 y 131 respectivamente.



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

3. En sesión de 4 de febrero del 2016, la CC. Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Fe Yadira Betanzos Pérez, Rosalía Palma López, María del Carmen Ricárdez Vela, Martha Alicia Escamilla León y María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 401 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. En esa misma sesión celebrada en 4 de febrero del 2016, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia e Igualdad de Género correspondiéndole el número 532 y 144 respectivamente.

3. En diversas fechas las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia e Igualdad de Género se reunieron a efecto de analizar las iniciativas presentada dedicándose al estudio de las mismas para su dictamen.

II. Materia de la iniciativa

Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, específicamente visibilizar y sancionar los actos de violencia política, para construir una sociedad más justa e igualitaria.

III. Considerandos

La Diputada Dulce Alejandra García Morlan, en su exposición de motivos, manifiesta lo siguiente:

"La violencia en contra de cualquier persona es en sí misma un hecho reprobable e inaceptable, en ese sentido se ha generado un marco normativo internacional, nacional y local de protección, atención, sanción y eliminación de su práctica, por ello la protección de los Derechos Humanos, cobra una relevante función, más aun cuando



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

existen grupos de personas que aún continúan padeciendo el atropello de sus derechos, como es el caso de las mujeres.

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales sobre el tema de los derechos humanos, algunos de los cuales se refieren de manera específica a los derechos de las mujeres, en ellos se enlistan un catálogo de derechos que implica una serie de obligaciones para el estado, concretamente las de respetar y adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una grave violación a los derechos humanos, que limita total o parcialmente a las mujeres el goce y ejercicio de sus derechos y libertades.

En el caso de la participación política de las mujeres, estas enfrentan diversidad de obstáculos, entre otros, los de carácter históricos, culturales y jurídicos lo que ha llevado a las mujeres a recurrir al uso de recursos como la inserción de acciones afirmativas como mecanismos de compensación.

Es importante mencionar que, con la inclusión del principio de paridad en la Constitución Federal y las leyes electorales, derivado de la recién reforma política-electoral, se garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para postularse y acceder a cargos de elección popular, esto constituye, sin duda, un paso trascendental para la democracia en México, pues no se puede hablar de democracia, sin la participación de mujeres y hombres de manera equitativa.

Derivado de las reformas jurídicas que establecieron el principio de paridad, hoy las mujeres ocupan el 42.2 por ciento en la Cámara de Diputados; 34.4 por ciento en la Cámara de Senadores, en algunas entidades federativas se cuenta con congresos paritarios además se elevó el número de presidentas municipales.



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

Si bien es cierto que con la reforma político – electoral de 2014 se ha dado un gran avance a favor de las mujeres, también es cierto que en la actualidad, las mujeres nos enfrentamos a un sinfín de prácticas que atentan contra el pleno desarrollo de nuestras libertades y derechos, particularmente en el entorno político.

Recientemente se han presentado diversos casos de violencia hacia las mujeres candidatas e inclusive hacia mujeres que han logrado un espacio en la toma de decisiones, por mencionar algunos casos, el asesinato de la precandidata a la presidencia municipal de Ahuacutzingo, Guerrero, Aidé Nava González; el atentado contra Leticia Salazar, presidenta municipal de Matamoros, Tamaulipas, la golpiza a la candidata a la alcaldía de Reforma, Chiapas, Yesenia Alamilla Vicente; la agresión a la consejera electoral Lorena Nava Cervantes en Juchitán, Oaxaca y el recién asesinato de la presidenta municipal de Temixco, Gisela Raquel Mota Ocampo.

Al suscribir los tratados sobre derechos humanos, y en particular a aquellos que se refieren a los derechos humanos de las mujeres, el estado mexicano se ha comprometido a prevenir, atender y sancionar dicha violencia, y en caso de no hacerlo, estaría incurriendo en responsabilidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos que si bien no es un instrumento vinculante, su contenido tiene un carácter político, el cual debe ser asumido por los estados. La Declaración reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1°), también reconoce el derecho de toda persona a la vida y a la seguridad (artículo 3°) y el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, y de acceder, en términos de igualdad, a las funciones públicas (artículo 21).

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer reconoce los mismos derechos de mujeres y los hombres a votar en igualdad de condiciones y sin discriminación (artículo 1°); así como a ser elegibles para todos los organismos electivos (artículo 2°).



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

También se reconoce el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer, cargos públicos sin discriminación de ningún tipo y en condiciones de igualdad respecto a los hombres (artículo 3°).

En cuanto al marco jurídico nacional, nuestra Carta Magna reconoce en el artículo 1° los derechos humanos a todas las personas, como son el de votar y ser electa, así como el de vivir una vida libre de violencia. Además, prohíbe toda forma de discriminación incluida aquella en razón del género.

El texto Constitucional, también reconoce la igualdad jurídica entre mujeres y hombres (artículo 4°), así como los derechos políticos de la ciudadanía (artículos 9°, 34, 35 y 41).

Otro ordenamiento que es oportuno destacar, es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que señala a la violencia es una forma de discriminación (artículo 1°). Esta Ley refiere que la negativa o condicionamiento del derecho de participación política, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, son formas de discriminación (artículo 9°).

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que define los tipos y las modalidades de violencia contra las mujeres, señala que la violencia es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (artículo 5°).

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres determina que las políticas de estado, incluyan acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito político, y el establecimiento de mecanismos operativos adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, la promoción de la participación equilibrada de ambos sexos en las estructuras políticas (artículo 17).



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce como un derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular (artículo 7°).

En Oaxaca, contamos con la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida de violencia de género, en la cual si bien se establecen algunos tipos de violencia como son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, falta reconocer la violencia política, pues el régimen democrático debe consolidar la participación plena de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos".

Por su parte las Diputadas Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional señalan sucintamente lo siguiente:

"La participación de las mujeres en la vida pública, ha sido un tema de la mayor importancia en las convenciones, declaraciones y análisis internacionales. Entre los instrumentos que han servido de marco para las normas internacionales figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Comentario General N° 25 aprobado por el Comité de Derechos Humanos, la recomendación aprobada por el Consejo de la Unión Europea sobre la participación igualitaria de hombres y mujeres en el proceso de adopción de decisiones y el documento de la Comisión Europea titulado "Cómo conseguir una participación igualitaria de mujeres y hombres en la adopción de decisiones políticas".

Este marco de referencia dio lugar a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento específico que atribuye especial trascendencia a la participación de las mujeres en la vida pública de su país, pues desde



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

su Preámbulo destaca que la discriminación contra las mujeres viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana que dificulta su participación en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural de su país; y, reitera la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones al señalar que la máxima participación de éstas en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el pleno desarrollo de su país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

En su artículo 7, la Convención mandata que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 23, adoptada en 1997, recomienda a los Estados Parte tomar medidas para lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública; asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo; asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad, entre ellos, los que derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza o los impedimentos al ejercicio de la libertad de circulación de las mujeres y ayudar a las mujeres que tienen esas desventajas a ejercer su derecho a votar y ser elegidas; de igual forma, impone a los Estados Parte, entre otras, la obligación de proporcionar información relacionada con la discriminación de las mujeres a causa de sus actividades políticas.

Este es el fundamento del establecimiento de medidas especiales de carácter temporal, mejor conocidas como "cuotas de género" en las leyes electorales tanto nacional como estatal; así como de la reciente reforma constitucional aprobada a iniciativa del Presidente de la República que dio lugar a que la actual Legislatura federal, tenga una



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

representación del 42% de diputadas, constituyendo la cifra más alta desde que las mujeres mexicanas conquistaron el derecho a votar y ser electas.

Es también el antecedente de la visibilización de la violencia política; ello, al obligar a los Estados Parte a proporcionar información sobre la discriminación de las mujeres a causa de sus actividades políticas.

No obstante el tiempo de expedición de esta Recomendación, es hasta los años recientes cuando la violencia política se ha hecho patente en nuestra sociedad, ello se debe, sin duda, a la negativa del género opuesto a perder privilegios; esto es, en la medida en que las mujeres van conquistando sus derechos políticos electorales, las actitudes y prácticas discriminatorias en su contra van en aumento.

Así lo demuestran los hechos, los asesinatos de la precandidata a la presidencia municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, Aidé Nava González Gisela Raquel Mota Ocampo, Presidenta Municipal de Temixco, Guerrero, el atentado contra Leticia Salazar, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas, la golpiza a la candidata a la alcaldía de Reforma, Chiapas, Yesenia Alamilla Vicente; la agresión a la consejera electoral Lorena Nava Cervantes en Juchitán, Oaxaca, y el atentado de la Diputada Rosalía Palma López en San Pedro y San Pablo Teposcolula.

Si bien los anteriores ejemplos constituyen la forma extrema de violencia política contra las mujeres y como tal, su sanción se encuentra prevista en el Código Penal del Estado a través de tipos penales específicos, existen otras formas de violencia política que permanecen en la impunidad.

En efecto, la utilización de epítetos infamantes o degradantes en contra de una mujer en ejercicio de sus derechos político-electorales o de su familia, la difusión de



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

información personal o privada para denostarla, la imposición por estereotipos de género de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones a su cargo o la asignación por estereotipos de género de responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función pública, son ejemplos de conductas que a pesar del grave daño que causan a las víctimas, subsisten en la impunidad debido a la ausencia de un tipo penal que establezca su sanción.

Por ello, la presente iniciativa propone la creación del tipo penal de violencia política, que englobe todas aquellas actividades o inactividades cuyo objeto sea acotar, restringir, suspender o impedir a las mujeres o a su familia, el ejercicio de sus derechos político-electorales, inducir las u obligarlas a tomar decisiones también de índole político-electoral en contra de su voluntad.

El tipo penal que se propone, establece una agravante para el caso de que el resultado se produzca, esto es, cuando la mujer llegue a tomar decisiones en contra de su voluntad con motivo de la violencia”.

Las iniciativas turnadas y estudiadas en estas comisiones dictaminadoras están orientadas a fortalecer y ampliar el marco de los derechos de mujeres, sancionando la violencia política en el Estado de Oaxaca.

Estas comisiones coinciden en que los derechos humanos tienen como características ser universales, indivisibles e interdependientes y progresivos, su existencia va más allá del reconocimiento “formal” por parte de los Estados y que la violencia contra las mujeres es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y se traduce en una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales.

Que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una grave violación a los derechos humanos, que limita total o parcialmente a las mujeres el goce y ejercicio de tales derechos y libertades.



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

A medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política incrementa también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, dado a que su presencia pareciera un desafío y transgresión que obliga a la redistribución del poder.

Que la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales "FEPADE" define la violencia política como los actos u omisiones de quien limita, condiciona, excluye, impida o anule el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres que las discriminen por razón de su género para acceder a la vida democrática de un país, y se desempeñe en algún cargo político o de elección popular, así como de aquellas que participen como funcionarias electorales.

Pueden cometer violencia política contra las mujeres, cualquier persona y/o grupo de personas, por el estado o sus agentes, por partidos políticos o por representantes de los mismos, o por medios de comunicación y sus integrantes.

En la actualidad, el incremento de la participación de candidatas mujeres en los procesos electorales, máxime con la aplicación del principio de paridad de género, hace más visible la violencia política hacia ellas, de ahí la necesidad de tipificar las agresiones como delito y sancionarlas.

La violencia que enfrentan las mujeres en la esfera política puede enmarcarse en todos los tipos (Psicológico, Físico, Patrimonial, Económico y Sexual); y modalidades (Familiar, Laboral y Docente, Comunidad, Institucional y Femicida) contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

En el año 2012 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su estudio "Violencia contra las Mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos", señala que la violencia contra las mujeres en el ámbito político puede enmarcarse en todos estos tipos y modalidades de violencia, ya sea la violencia institucional dentro de sus partidos, la



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

violencia económica al desviar o limitar los recursos para sus campañas y capacitación, o bien, la violencia sexual mediante el hostigamiento y el acoso sexual.

Este tipo de violencia tiene múltiples expresiones, como para precandidatas y candidatas; legisladoras y autoridades municipales electas, tanto en el ámbito personal, en el trato discriminatorio en los medios de comunicación, hasta poner en tela de juicio la vida personal, conducta sexual y apariencia física, presentándose como difamación, burlas, calumnias, desprestigio, intimidación, amenazas, simulación de elecciones para eludir la cuota y/o ocultamiento de información.

En tal sentido hay que destacar que el término de Violencia Política no se ha utilizado y por lo tanto, ha sido invisibilizada hasta ahora, no se reconoce y mucho menos se realizan las acciones necesarias para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla, motivo por el cuales momento de defender los derechos políticos electorales de las mujeres.

Hoy contamos con un Acuerdo Internacional que es la plataforma de Acción de Beijing que nos permite avanzar como comunidad internacional hacia un destino común. Este documento establece, desde 1995, en su objetivo D "Violencia contra la Mujer, que los gobiernos adoptaran medidas para no cometer actos de violencia contra las mujeres, y tomar medidas para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer, que hayan sido cometidos por el Estado o por los particulares, debido a que esto limita la posibilidad de la participación de las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el político y social.

Por su parte, y como refieren las proponentes, la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de las mujeres, (CEDAW) señala en su artículo 2, que los Estados parte se comprometen en tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, así como adoptar todas las medidas adecuadas,



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

incluso de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, incluyendo aquella que se observa en el ámbito político.

El proyecto elaborado en conjunto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ONU Mujeres, señalan como acoso político, discriminación y violencia señala las siguientes expresiones:

Como precandidatas y candidatas:

- Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.
- Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota.
- Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.
- Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.
- Ausencia de apoyos materiales y humanos.
- Agresiones y amenazas durante la campaña.
- Trato discriminatorio de los medios de comunicación.

Como legisladoras y autoridades municipales electas:

- Substituciones arbitrarias.
- Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.

Como legisladoras y autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones:

- Mayor exigencia que a los varones.
- Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.
- Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

- Ocultamiento de información.
- Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas.
- Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas.
- Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.
- Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.
- Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo.
- Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes.

En el ámbito personal:

- Difamación, desprestigio, burlas, descalificaciones y calumnias.

Es importante mencionar el ordenamiento que contempla derechos protectores hacia las mujeres, como es el caso para Latinoamérica de la recién aprobada ley en favor de las mujeres en Bolivia, la "Ley contra el Acceso y Violencia Política hacia las Mujeres", este ordenamiento protege a las mujeres contra actos de acoso y violencia al dotarlas de herramientas legales que permiten el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Tal ordenamiento plantea sanciones a quienes ejerzan actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas contra una mujer electa o en el ejercicio de la función pública con pena privativa de la libertad. Asimismo plantea sanciones para aquellos que ejerzan agresiones físicas, psicológicas o sexuales contra una representante pública.

Para estas comisiones dictaminadoras, es fundamental atender aspectos específicos que impulsen la defensa y garantía del pleno ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, sin que su integridad física o su salud física y emocional se vean comprometidas.



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

Resulta importante mencionar que el 15 de octubre de 2015 en la Ciudad de Lima, Perú, se reunieron las autoridades nacionales competentes del mecanismo de seguimiento de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, convención Belém do Pará (MESECVI), así como de la Organización de los estados Americanos (OEA), reconociendo y declarando lo siguiente:

Reconocen:

La necesidad de avanzar en una definición de la violencia y acoso políticos contra las mujeres teniendo en cuenta los debates sobre la materia a nivel internacional y regional;

Que tanto la violencia, como el acoso políticos contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres;

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres;

Que la tolerancia de la violencia contra las mujeres invisibiliza la violencia y el acoso políticos, lo que obstaculiza la elaboración y aplicación de políticas para solventar el problema;

Que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

Que la mayor visibilidad de esta violencia y/o acoso político contra las mujeres está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres, en particular en los cargos de representación política, que a su vez, es consecuencia de la aplicación de



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

cuotas de género y de la paridad, medidas que han sido adoptadas por un número importante de países de las Américas;

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pueden ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política: en las instituciones estatales, en los recintos de votación, en los partidos políticos, en las organizaciones sociales y en los sindicatos, y a través de los medios de comunicación, entre otros;

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas;

Que es responsabilidad del Estado, ciudadanía, partidos políticos, organizaciones sociales y políticas, sindicatos, desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político, según las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y los compromisos asumidos en la Convención de Belém do Pará;

Que el problema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política;

Los esfuerzos de las mujeres que participan en la política de las Américas para impulsar políticas públicas en materia de violencia y el acoso políticos contra las mujeres;

DECLARAN:

Impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables;

Impulsar y divulgar investigaciones que tomen en consideración la naturaleza y especificidades de la violencia y acoso políticos contra las mujeres, así como, generar datos estadísticos sobre el tema con la finalidad de contar con información precisa y actualizada que permita adoptar normas, programas y Medidas adecuadas, incluyendo la atención especializada a las víctimas;

Alentar la inclusión en las políticas públicas de prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, enfoques que induzcan cambios en los factores estructurales que inciden en la violencia contra las mujeres y las normas socio-culturales y simbólicas así como los estereotipos sociales y culturales que la perpetúan, asignando los recursos suficientes, según corresponda para su aplicación efectiva, pronta y oportuna;

Promover que las políticas públicas que se diseñen en materia de violencia y el acoso políticos contra las mujeres faciliten la igualdad sustantiva, el fortalecimiento de sus liderazgos y su permanencia en los espacios de toma de decisiones y que se apliquen a nivel nacional y sub-nacional;

Promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan, incorporen el tema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, la elaboración de políticas de educación cívica, así como en su trabajo con los partidos políticos;

Promover la participación de mujeres que participan en política, y cuando corresponda, de sus organizaciones durante el proceso de elaboración, ejecución,



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

monitoreo y evaluación de las políticas públicas referidas al tema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres;

Alentar a los partidos políticos, las organizaciones políticas, sociales y sindicatos a que creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia y el acoso político contra las mujeres y que se realicen actividades de sensibilización y capacitación sobre esta problemática;

Promover la realización de talleres de capacitación de los/las profesionales de los medios de comunicación y las redes sociales en el tema de la discriminación contra las mujeres políticas en los medios de comunicación y la violencia y el acoso políticos desde un enfoque de derechos humanos;

Promover la realización de campañas de sensibilización de la población en general frente al problema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres;

Alentar a los medios, empresas publicitarias y redes sociales a que elaboren y/o incluyan en los códigos de ética el tema de la discriminación contra las mujeres en los medios y la violencia y el acoso políticos que se ejerce contra ellas, subrayando la necesidad de presentar a las mujeres de forma justa, respetuosa, amplia y variada, en todos los niveles jerárquicos y de responsabilidad, eliminando los estereotipos sexistas, descalificadores e invisibilizadores de su protagonismo y liderazgo en todos los espacios de toma de decisiones.

La propuesta que nos ocupa, considera la creación de un tipo penal, para salvaguardar los derechos políticos de las mujeres, de ahí que las personas que vean violentados sus derechos, deberán apoyar sus dichos en pruebas con las cuales deban acreditar la existencia del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado y así el juzgador tenga los elementos suficientes para determinar la acción penal que resulte.

Conforme a la concepción cuerpo del delito, el Ministerio Público deberá invariablemente acreditar los elementos objetivos necesarios y en su caso contingentes que a continuación se detallan.



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

Como elementos objetivos necesarios, el Ministerio Publico deberá acreditar:

- a) La existencia de la conducta (el tipo penal que se propone establece que esta conducta puede ser por acción u omisión)
- b) La lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido (integridad física, psicológica , económica, patrimonial y hacia la víctima y/o a cualquier miembro de su familia)
- c) La calidad especifica del sujeto activo o pasivo (en caso del sujeto activo no se especifica cualidad y numero, en caso del sujeto pasivo, se quiere que sea mujer y que este en pleno ejercicio de sus derechos político electorales.
- d) El resultado material, es el daño causado hacia la mujer o mujeres en ejercicio de sus derechos político electorales y su atribuibilidad a la acción u omisión
- e) Los medios utilizados
- f) Las circunstancias de lugar, tiempo y modo.

Por lo tanto, es procedente sancionar a quien cometa actos de Violencia Política estableciendo la pena respectiva en el Código Penal del Estado de Oaxaca.

Cabe señalar que en fecha 7 de enero de 2016, el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, hizo la declaratoria de constitucionalidad de la reforma en materia de desindexación del salario mínimo, misma que fue turnada al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que a la fecha se haya realizado dicha publicación, por ello, estas comisiones dictaminadoras, determinan que la multa que se determine como sanción deberá ser señalada a través de cantidades.

Por lo expuesto, las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género someten a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de **Decreto por el que se adiciona el artículo 401 BIS, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GENERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 401 BIS al Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 401 BIS. Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de siete mil a quince mil pesos a quien realice por si o a través de terceros cualquier acción u omisión para causar un daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero del año 2016.



**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE
GENERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.
Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE


DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ


DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 401 BIS, AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE
GENERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp.492 y 532.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 131 y 144.

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ZOILA JOSE JUAN
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCIA MORLAN

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 401 BIS, AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.